

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de remates, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 317 de 12 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: La necesidad de atender á los servicios de Beneficencia en la medida que reclama su importancia excepcional, y las notorias deficiencias advertidas en su funcionamiento, han determinado las resoluciones dictadas por este Ministerio para regularlo y exigir algunas más que completen la obra de reorganización emprendida.

Una de ellas tiene por objeto la creación de un organismo que auxilie al Protectorado en el cumplimiento de su misión, y que contribuya á mantener las resoluciones que adopte, sustraídas en lo posible al influjo que en su labor y en su orientación producen las vicisitudes y cambios que lleva ajenos nuestro régimen administrativo.

Las necesidades sociales y las fundaciones que vienen á remediar las son, por naturaleza, permanentes, y el órgano adecuado para satisfacerlas debe responder á esta condición: permanecer ajeno, en cuanto sea factible hacerlo, á vicisitudes que dificultan el uniforme criterio en las resoluciones; ha de ejercer una acción constante y sostenida en el cumplimiento de la misión que debe cumplir; y estar rodeado de condiciones de respetabilidad é independencia tales, que sus decisiones en materias que se prestan á maliciosos equívocos lleven el brío de su honorabilidad y de su experiencia, prendas seguras del acierto y del prestigio que ha menester la acción gubernativa para que sus actos sirvan de estímulo á quienes meditan ó se inclinan á dar á sus bienes aplicación que satisfaga necesidades de índole benéfica.

En el articulado del proyecto que somete el Ministro que suscribe á la aprobación de V. M. se enumeran las cuestiones en las cuales ha de intervenir la Junta Superior de Beneficencia, bastando la enunciación de ellas para persuadirse de la importancia que entrañan á los fines expuestos. Para la creación de aquélla no ha sido necesario buscar personalidades de condiciones adecuadas para desempeñar los cargos que se les confían, porque las que componen la Junta provincial de Beneficencia de Madrid reúnen las de respetabilidad, competencia y probado celo en pro de las instituciones benéficas, y ella representa el organismo constituido ya y en situación de prestar excelentes servicios, continuando la serie de los que constituyen legítimo galardón para dicha Junta, que á más de cumplir su peculiar cometido con acierto, eficacia y desinterés notorios, ha merecido muchas veces ser consultada por el Protectorado, que, supliendo la acción de ésta, reunió y conserva en su Archivo expediente y datos de la mayor parte de las instituciones benéficas de España.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Octubre de 1908.— Señor: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea una Junta Superior de Beneficencia encargada de auxiliar al Gobierno en el ejercicio del Protectorado y de preparar las reformas que convenga efectuar en la legislación del ramo.

Se constituirá con los Vocales que lo sean de la provincial de Beneficencia de Madrid, formando parte de ella como Vocales natos el Ministro de la Gobernación y el Director general de Administración.

Art. 2.º La Junta Superior será presidida por el Ministro de la Gobernación, al cual sustituirá en concepto de Vicepresidente el de la Junta provincial.

Se reunirá en Pleno ó en Comisión permanente, constituida ésta por cuatro Vocales, cuando su Presidente ó Vicepresidente estimen necesario convocarla, debiendo concurrir en el primer caso siete de aquéllos, por lo menos, y dos en el segundo, además del que ejerza las funciones de Presidente.

Art. 3.º Corresponde al Presidente, y en su caso al Vicepresidente, señalar los asuntos que han de

ser sometidos á la Junta Superior en Pleno ó á la Comisión permanente en las sesiones que celebren.

Dirigir las discusiones y resolver con voto de calidad los casos de empate.

Entenderse directamente con el Gobierno y con las Autoridades de todos los órdenes, reclamando de ellas los antecedentes y auxilios que consideren necesarios para el ejercicio de la misión atribuida á la Junta.

Art. 4.º A la Junta Superior en Pleno compete:

A. Disponer visitas de inspección á los establecimientos ó fundaciones de Beneficencia cuando las estime necesarias, y por medio de un Vocal de la Junta ó de persona constituida en quien éste delegue.

B. Nombrar Patronos para las fundaciones que carecen de ellos, ya porque la representación fuese aneja á oficios suprimidos ó á personas que la hubieren abandonado ó renunciado, ó porque no se conozcan los llamados á ostentarla, siempre que el fundador no hubiese dispuesto la manera de proveer á la representación; y cuando quedase un solo Patrono en fundaciones que debieran tener dos ó más, nombrar el que complete el número mínimo.

Para todos los nombramientos que menciona el párrafo anterior habrá de preceder declaración del Ministro de la Gobernación de que se está en el caso de efectuarlos, encomendándolos á la Junta.

C. Señalar los premios de investigación que correspondan á los llamados á efectuarla, sin exceder los límites fijados por las disposiciones vigentes para conceder este género de remuneraciones; pero teniendo en cuenta y apreciando libremente en cada caso las dificultades que ofrezcan y las circunstancias que en el mismo concurran.

D. Resolver si han de completarse y en qué cuantía las dotaciones señaladas á los Secretarios de las Juntas provinciales de Beneficencia, según la categoría de las plazas y número é importancia de las fundaciones que administren, teniendo en cuenta lo que perciben por premios de patronazgo y de administración y las asignaciones que les estén señaladas en los presupuestos provinciales.

E. Proponer al Ministro de la Gobernación las reformas que considere conveniente se introduzcan en la legislación sobre Beneficencia.

F. Informar á dicho Ministerio: 1.º Sobre la creación, agregación, segregación ó modificación de fundaciones en armonía con las nuevas necesidades, sociales, y cuando

resulte indispensable suplir ó aclarar las disposiciones de los fundadores.

2.º Sobre aplicación de los capitales y rentas pertenecientes á objetos caducados de fundaciones de Beneficencia particular, y de los intereses, rentas ó productos acumulados de las subsistentes por que hubiesen sufrido demora el funcionamiento de la institución, si la cuantía de los mismos lo requieren.

3.º Sobre la inversión de los bienes destinados á constituir un establecimiento benéfico, cuando no se hubiere expresado por el fundador qué parte de los mismos haya de emplearse en su sostenimiento, y sobre la aplicación de las herencias, legados y donaciones hechas á la Beneficencia, cuando en las escrituras ó testamentos no se exprese taxativamente la inversión que hubiera de darse á estos bienes.

4.º Sobre aprobación de la investigación de bienes y valores pertenecientes á la Beneficencia.

5.º Sobre concesión de Cruces de la Orden civil de Beneficencia.

6.º Sobre las reformas á que se refiere el apartado E de este artículo, cuando fueren propuestas por el Ministro de la Gobernación ó por el Director general de Administración.

7.º Sobre cualesquiera otros asuntos relacionados con la Beneficencia que el Ministro de la Gobernación, la Comisión permanente ó el Director general de Administración estimen necesario.

Art. 5.º La Comisión permanente informará en los expedientes:

1.º Sobre clasificación de las fundaciones y establecimientos de Beneficencia, cuando se ofrezca duda respecto á su carácter benéfico.

2.º Cuando por suspensión, destitución, renuncia ú otra causa, cesaren alguno ó varios de los representantes legítimos de una misma fundación, pero quedasen uno ó más, y hubiesen de refundirse en éstos los derechos de todos.

3.º Sobre la creación ó supresión de las Juntas de Beneficencia municipal.

4.º Sobre las condiciones que deban exigirse á los Secretarios administradores de las Juntas de Beneficencia y á los Inspectores del ramo.

5.º En las competencias que se susciten acerca del conocimiento de los expedientes de investigación.

6.º Sobre autorización á los representantes legítimos de las fundaciones para vender sus bienes inmuebles no amortizados, para convertir en títulos al portador las inscripciones intransferibles y para negociar los demás valores representativos de capital.

7.º Sobre autorización a los Patronos para entablar demandas judiciales, contestarlas y transigir los litigios que afecten a la Beneficencia.

8.º Sobre destitución de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, Patronos y Administradores.

9.º Sobre aprobación de los Reglamentos que las Juntas provinciales, municipales y de Patronos deben formar para su régimen interior.

10. Sobre cualquier otro asunto que el Ministro de la Gobernación ó el Director general de Administración crean preciso.

Art. 6.º Podrán prescindirse de los informes de la Junta en Pleno y de la Comisión permanente, si la sencillez y claridad de los asuntos no lo exigen, ó la urgencia de su resolución así lo demande.

Cuando los asuntos que le correspondan decidir ó en que hubiere de informar afectasen en algún modo a la provincial de Beneficencia de Madrid ó a las fundaciones ó establecimientos que represente, el Ministro de la Gobernación resolverá en ambos casos, sin intervención de la Junta Superior.

Art. 7.º El Ministro de la Gobernación, cuando lo estime conveniente, podrá nombrar un Comisario Regio para el cumplimiento de la misión en materias de Beneficencia a que su designación responda, y a propuesta siempre de la Junta Superior.

Art. 8.º Será Secretario de la Junta el de la provincial de Madrid. Habrá también el número indispensable de funcionarios y de empleados subalternos, y en tanto que se organiza la plantilla de la Secretaría de la Junta Superior y se consigna cantidad necesaria para atender a los gastos del personal y material, en vista de los resultados que ofrezca el funcionamiento del nuevo organismo, auxiliarán al Secretario los Oficiales de la Junta provincial que reúnan condiciones especiales de aptitud para este servicio.

Art. 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Real decreto.

Dado en Barcelona a veinticinco de Octubre de mil novecientos ocho. —Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(«Gaceta» núm. 305 de 31 Octubre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.633.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me dice, que cuando no exista Inspector municipal de Sanidad en un pueblo, deben los Subdelegados pedir los datos de natalidad y mortalidad a los Alcaldes, que los interesarán a su vez del Juzgado municipal, según lo dispuesto por Real orden del 27 de Septiembre de 1879.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Subdelegados de Medicina, los cuales al pedir los datos de referencia, facilitarán los impresos correspondientes para la confección de los cuadros.

Murcia 12 de Noviembre de 1908.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

Número 2.559.

JEFATURA DE M.NAS DE MURCIA

Registro núm. 17.836.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. Joaquín Sánchez Belmonte, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Octubre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Leonor», de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado la Media legua, en el Cabezo de la Cueva ó los Talegos, diputación de Santa Lucía; lindando por el O. con la mina «Como V. quiera», y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado sobre el dintel de una cueva no terminada llamada del Florero y distante de la esquina SO. de la casa de Espejo 145'50 metros en dirección N. 32º 45' E.; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 400; 2.ª a 3.ª S. 200; 3.ª a 4.ª O. 600; 4.ª a 5.ª N. 200, y 5.ª a 1.ª E. 200 metros. Se aspira al terreno de la mina caducada «La Providencia», núm. 13.782.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Noviembre de 1908.

—Antonio Belmar.

Número 2.597.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Deslinde.—Montes de Jumilla.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 87 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Gavilanes», de la pertenencia del pueblo de Jumilla y sito en término municipal de dicho pueblo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 10 de Noviembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.598.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA—ALICANTE

Deslinde.—Montes de Jumilla.

En cumplimiento de lo dispuesto

por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 100 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Singla y Peña Roja», de la pertenencia del pueblo de Jumilla y sito en término municipal de dicho pueblo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inser-

to, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 10 de Noviembre de 1908.

—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.553.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 20 del mismo reglamento, durante el tercer trimestre del corriente año.

Ingresos.	
Pesetas.	
C A R G O	
Por sobrante del segundo trimestre (B. O. del día 8 de Agosto de 1908).	46 90
Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes a los 30 registros y 11 peticiones de demasía, presentados en el tercer trimestre.	344 15
Por id. id. de los segundos depósitos correspondientes a una antigua petición de demasía y a la rectificación de otras dos.	18 75
Por importe de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la instrucción de 2 de Junio último (B. O. de los días 21 y 22 de Julio de 1908.)	81 70
Total de ingresos.	491 50

Gastos.	
Pesetas.	
D A T A	
Por la nómina de escribientes temporeros que prestaron sus servicios en esta oficina, durante el tercer trimestre.	381 90
Por diferentes objetos de escritorio y dibujo, según factura de los sucesores de Nogués, de fechas 31 de Julio, 31 de Agosto y 30 de Septiembre.	73 25
Por pequeños gastos materiales ocurridos durante los mismos meses.	15 90
Total de gastos.	471 05

Resumen.

Importa el cargo.	491 50
Idem la data.	471 05
Sobrante para el cuarto trimestre.	20 45

De forma que importando el cargo 491 pesetas 50 céntimos y la data 471 pesetas 05 céntimos, resulta un sobrante para el cuarto trimestre del corriente año de 20 pesetas 45 céntimos, de cuya cantidad me haré cargo en la cuenta del referido trimestre.

Murcia 7 de Noviembre de 1908.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar. V.º B.º: El Gobernador, Carlos Barroso.

Tercera sección.

Número 2.632.

COMISION PROVINCIAL DE MURCIA

Hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores la subasta anunciada el día 26 de Octubre último para el suministro de los viveres y otros artículos que se consideran necesarios durante el año de 1909 para la Casa de Expósitos y Maternidad, de conformidad a lo acordado por la Co-

mision provincial, he dispuesto se celebre una segunda subasta que deberá tener lugar a los treinta días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo y hora de las once, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, cuyo pliego de artículos y condiciones se halla inserto en el referido periódico oficial, núm. 215, correspondiente al día 10 de Septiembre último.

Murcia 6 de Noviembre de 1908.

—El Vicepresidente, Gaspar de la Peña.

Quinta sección.

Número 2.128.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Continuación de la relación de las cuotas declaradas fallidas por la referida contribución, correspondientes a los años que a continuación se expresan, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo a lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio.

Número de la matrícula ó de adición.	Nombres y apellidos.	Domicilio.	Industria.	Trimestres á que corresponden.	Importe. — Pesetas.
Año 1895-96.					
936	Ceferino Ferao.	Cartagena.	Barbero.	2.º	30 74
941	Pedro Emilio Jiménez.	Id.	Id.	Id.	16 60
942	Juan López.	Id.	Id.	Id.	16 60
943	José Aracil.	Id.	Id.	Id.	24 59
950	Adela Fernández.	Id.	Id.	Id.	19 99
957	José Roselló Palmis.	Id.	Broncista.	Id.	16 60
967	Juan Ripoll.	Id.	Carpintero.	Id.	16 60
968	José Egea.	Id.	Id.	Id.	16 60
970	Juan Avila.	Id.	Id.	Id.	16 60
972	Valentín Pérez.	Id.	Id.	Id.	16 60
973	Francisco Martínez.	Id.	Id.	Id.	16 60
982	Eleuterio Márquez.	Id.	Id.	Id.	16 60
983	Juan Torralba.	Id.	Id.	Id.	16 60
984	Pascual Pérez.	Id.	Id.	Id.	16 60
986	Francisco Avila.	Id.	Id.	Id.	16 60
988	Antonio Almela.	Id.	Id.	Id.	16 60
990	Antonio Conesa.	Id.	Id.	Id.	16 60
991	Agustín Berenguer.	Id.	Id.	Id.	16 60
994	Alberto Celdrán.	Id.	Id.	Id.	16 60
995	Gregorio Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	16 60
998	Juan J. Cánovas.	Id.	Constructor carros.	Id.	16 60
999	José M. Gutiérrez.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.000	Juan J. Martínez.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.008	Francisco N. Fernández.	Id.	Cubero.	Id.	16 60
1.018	Felipe Grau.	Id.	Herrero.	Id.	16 60
1.024	José Viscedo Martínez.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.025	Juan García Soler.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.026	José Espin.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.030	José Maestre.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.040	Ginés Fernández.	Id.	Horno bollos.	Id.	16 60
1.042	Juan Caravaca.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.044	Pascual Iniesta.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.047	Antonio Blanes.	Id.	Horno pan.	Id.	16 60
1.049	Enrique Sánchez.	Id.	Sastre.	Id.	25 20
1.056	Diego García.	Id.	Id.	Id.	25 20
1.061	Antonio Imbernón.	Id.	Tallista.	Id.	16 60
1.063	Juan Galiana.	Id.	Tornero.	Id.	16 60
1.064	Fernando Acosta.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.076	Clemente Sáez.	Id.	Zapatero.	Id.	16 60
1.077	Juan Picóu.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.078	Juan García Valenzuela.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.082	Antonio Charro.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.083	Fernando Sebres.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.084	Francisco de P. Cabezos.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.085	Pedro Arévalo.	Id.	Id.	Id.	16 60
1.106	Hermenegildo García.	Id.	Comestibles.	Id.	18 45
1.108	Juan Antonio García.	Id.	Id.	Id.	18 45
1.136	Francisco Noguera.	Id.	Vinos y aguardientes.	Id.	9 84
1.142	Diego Gallego.	Id.	Id.	Id.	9 84
1.181	Juan Sánchez García.	Id.	Abacería.	Id.	6 14
1.186	Daniel Ibáñez.	Id.	Id.	Id.	6 15
1.311	Antonio Bueso.	Id.	Carbonería.	Id.	4 92
1.319	Pedro Martínez.	Id.	Tablajero.	Id.	4 92
1.372	Blas Martínez.	Id.	Aceite y vinagre.	Id.	4 92
1.479	Saturnino Conesa.	Id.	Id.	Id.	4 92
1.505	José Manresa.	Id.	Cacharrero.	Id.	4 92
1.506	Ana Nieto García.	Id.	Id.	Id.	4 91
1.524	José Soto Hernández.	Id.	Pompas fúnebres.	Id.	76 85
1.528	José Martínez Mora.	Id.	Almacén trapos.	Id.	61 48
1.539	José Crespo Velasco.	Id.	Carrero.	Id.	6 96
1.543	Francisco Conesa.	Id.	Id.	Id.	6 96
1.544	Juan Navarro.	Id.	Id.	Id.	6 96
1.547	Juan García Martínez.	Id.	Id.	Id.	6 96
1.625	Francisco Illán García.	Id.	Tartanero.	Id.	5 53
1.627	Francisco Solano.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.632	Antonio Pérez Lorente.	Id.	Id.	Id.	5 53
1.652	Jorge Croher.	Id.	Fundición hierro.	Id.	42 85
1.659	El mismo.	Id.	Taller ajuste.	Id.	122 96
1.780	José María Mengual.	Id.	Horno.	Id.	6 15
1.837	Francisco Domenech.	Id.	Carpintero.	Id.	4 30
1.932	Juan Sánchez.	Id.	Horno bollos.	Id.	4 30
1.301	Juan Paredes Martínez.	Id.	Bodegón.	Id.	4 92
1.346	Ginés Martínez.	Id.	Tablajero.	Id.	4 92

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 2.610.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Santiago Alarcón Gómez, Alcalde interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ultimada la matrícula industrial de esta villa para el próximo año 1909, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de diez días contados desde el de inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrá ser examinado y producir las reclamaciones pertinentes.

Pinatar 9 de Noviembre de 1908.
—Santiago Alarcón.

Número 2.566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Abanilla.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1909, se expone al público por término de diez días que principiará a contarse desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones en el expresado plazo.

Abanilla 5 de Noviembre de 1908.
—Juan José Salar.

Número 2.569.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CAMPOS

Don Juan Moreno Peñalver, Alcalde constitucional de la villa de Campos.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de los edificios y solares de este término municipal formado para el año 1909, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que lo examinen los interesados y aduzcan dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Campos 31 de Noviembre de 1908.
—Juan Moreno.

Número 2.572.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Jacinto Conesa García, Alcalde constitucional de La Unión.

Certifico: Que terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad y su término, que ha de regir en el próximo año de 1909, queda expuesta al público en esta Secretaría, durante el plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que dentro del expresado plazo puedan presentar los interesados en dicho documento cuantas reclamaciones sean pertinentes al caso.

La Unión 5 de Noviembre de 1908.
—Jacinto Conesa.

Número 2.573.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta población, para el año 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los inscritos en el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes dentro del indicado plazo, transcurrido el cual no serán oídas.

Pliego 6 de Noviembre de 1908. Miguel Fernández.

Número 2.613.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PLIEGO

Don Miguel Fernández Pascual, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado la confección de la matrícula de subsidio é Industrial que ha de servir para el venidero año 1909, queda expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, para que los inscriptos en la misma puedan presentar dentro del indicado plazo, las reclamaciones que se estimen oportunas, pues transcurrido el mismo, no serán oídos los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los mismos.

Pliego 7 de Noviembre de 1908. Miguel Fernández.

Número 2.616.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE OJOS

Don Pedro Martínez López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de edificios y solares de esta villa, formado para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán producirse por los contribuyentes las reclamaciones que crean pertinentes, sin que se pueda presentar ninguna, pasado este plazo.

Ojos de 9 de Noviembre de 1908. Pedro Martínez. P. S. M., El Secretario, Jesús Lopez y María.

Número 2.618.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ARCHENA

Don Serafin Sánchez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de esta villa para el inmediato 1909, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones

que estimen procedentes, y que pasado dicho plazo que principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se atenderá reclamación alguna.

Archena 9 de Noviembre de 1908. Serafin Sánchez.

Número 2.627.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

El Sr. Coronel Director de la Fábrica militar de la pólvora, con plausible iniciativa, ha propuesto á la Superioridad se emplace el nuevo Polvorín en proyecto en el partido de la Ñora, en terreno propiedad de Antonio Fernández Ballesta, vecino del Javali-viejo; que linda por Levante con tierras de Juan Pérez Helió; Mediodía y Poniente Juan José Abellán Hernández, y Norte D. Eloy Díaz Cassou.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público y á fin de que en el plazo de diez días, produzcan sus reclamaciones por escrito los que se consideren perjudicados.

Murcia 9 de Noviembre de 1908. G. Ruiz.

Número 2.617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desconociéndose la actual residencia de D. Roque Moreno Vivancos y la de los herederos de D. Martín Paredes Granados, deudores al Pósito de esta villa, en cumplimiento á lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, en su circular de 15 de Octubre último, se hace saber á dichos deudores, ó á sus herederos, que pueden acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, para poder extinguir las deudas que hacen al referido Pósito, abonando solo el capital y los réditos correspondientes á cinco anualidades, siempre que así lo soliciten del Ayuntamiento de esta expresada villa, antes del 16 de Diciembre del corriente año.

Mazarrón 9 de Noviembre de 1908. Luis Zapata.

Número 2.617.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Luis Zapata Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día de hoy al treinta del actual y horas de las nueve de la mañana á la una de la tarde, tendrá lugar en la Depositaria de esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria de los cuatro trimestres de los conciertos y del repartimiento de consumos del extrarradio de esta villa correspondiente al año actual de mil novecientos ocho; advirtiendo que transcurrido el citado plazo, los morosos incurrirán en los apremios legales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Mazarrón 7 de Noviembre de 1908. Luis Zapata.

Octava sección

Número 2.469.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Francisco Catalá y Catalá, Juez de Instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Epifanio Campillo Alcázar, de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, vecino de Madrid, Concepción Jerónima 19, y ha tenido su residencia en Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye contra el mismo sobre estafa á la Compañía de ferrocarriles de M. Z. A., apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez, requiero á todas las Autoridades, civiles, militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á veintisiete de Octubre de mil novecientos ocho. Francisco Catalá. El Escribano, Francisco Berenguer.

Número 2.546.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Manuel Garrido é Ibañez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita á José Alcaraz Galindo y á Julia Raya Fernández, vecinos que fueron de esta población, domiciliados el primero en la calle de San Cristóbal la larga, número setenta y cinco, y la segunda en las Puertas de Murcia, números siete, nueve y once, cuyas demás circunstancias de ambos y actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días que empezarán á contarse desde la inserción y publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en causa que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Dado en Cartagena á cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho. Manuel Garrido. P. S. M., José Calvo.

Número 2.614.

JUZGADO MUNICIPAL

DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto llamo y emplazo á dos sujetos desconocidos que en la tarde del día cinco de Julio último, depositaron unas cargas de albardin en la posada de esta villa, propiedad de D. Miguel Fernández Pascual, cuyo fruto se presume fué cogido en una finca de D. Antonio Martínez Huertas, sito en término de Mula, y después de hablar con el D. Antonio Martínez, que-

riendo pagarle el valor de dicho albardin, se marcharon llevándose éste sin que se sepa el paradero de los expresados sujetos.

En su virtud les cito y emplazo para que comparezcan ante este Tribunal municipal, compuesto del Juez D. Antonio Fernández Manuel y de los adjuntos D. Leoncio Bermúdez López y D. Alonso Sánchez Vivo, el día veintisiete del actual y hora de las diez de la mañana para celebrar el juicio de faltas acordado; bajo apercibimiento de que sino comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pliego á nueve de Octubre de mil novecientos ocho. Antonio Fernández. P. S. M., Enrique Tornero.

Número 2.516.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARAVACA

Don Leovigildo Sánchez Olmo y Gómez, Juez municipal suplente, Letrado de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se citan, llaman y emplazan á Manuel Martínez y Sánchez, de veintitrés años, soltero; Juan Cesáreo Expósito, de veintidós años, soltero; Julián Martínez y López, de veintiséis años, casado; Julián Martínez y Rodríguez y Juan Sánchez y Egea, de veintidós años, soltero, todos de esta naturaleza y á Francisco Romera y González, de veintinueve años, soltero, natural de Lorca y como los anteriores de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y sus domicilios se ignoran, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza Constitucional, á celebrar juicio de faltas que contra los mismos se sigue sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á dos de Noviembre de mil novecientos ocho. Leovigildo Sánchez Olmo. Por su mandado, Eugenio Jaén.



Á LAS CORPORACIONES OFICIALES

Autoridades Y AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

Con arreglo al Real decreto publicado en la «Gaceta» de 24 y 29 del próximo mes de Septiembre, desde 1.º de Enero próximo todas las Corporaciones y entidades que gocen de franquicia de correos, tienen que estampar en el sobre de las comunicaciones el sello fechador igual al modelo que encabeza este anuncio, cuyo sello pueden adquirirlo dirigiéndose á la Administración de este periódico, previo envío de 10 pesetas si el sello es en cauchú y 30 en metal.

MURCIA=Tip. de Juan Hernández